



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 251/2026

DAVID ARO QUISPE

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autónoma.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en fecha 05 de junio de 2017 emite la Resolución Ministerial N° 241 en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, resolviendo PROHIBIR, en todo el territorio nacional, la quema pública o privada de cualquier elemento combustible, durante los días de la festividad de San Juan (22, 23 y 24 de junio), por las consecuencias medioambientales degradantes a la calidad atmosférica y en atención a razones de Salud Pública; Prohibir el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica; finalmente instruye a los Gobiernos Autónomos Municipales la ejecución de actividades de control y fiscalización durante el periodo de la festividad de San Juan, en el marco de sus competencias previstas en la normativa ambiental.

Habiendo tomado conocimiento la Comisión de Medio Ambiente, Transporte y Telecomunicaciones y evidenciando por conveniente actualizar la Ley Municipal Autónoma N°013/2015 de fecha 18 de junio de 2015, tomando como parámetro la Resolución Ministerial para contar con una normativa acorde al Ordenamiento Jurídico vigente. Bajo ese contexto en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del presente año se puso en consideración del Pleno de los Concejales el Informe N° 001/2026, adhiriéndose al Informe Legal CITE: CM/GAMI/INF/001/2026 solicitando la aprobación del Proyecto de "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE PROHIBICION DE FOGATAS Y QUEMAS POR LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE IRUPANA.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La Constitución Política del Estado como norma suprema en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones; asimismo el artículo 283 de dicho texto supremo prevé que "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". El artículo 297, párrafo I, numeral 2, define a las competencias exclusivas como "aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva"; siendo que el artículo 302 consigna las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción atribuyéndoles en su numeral 5, la facultad específica de "preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna Silvestre y animales domésticos". El artículo 410 párrafo II establece que "la Constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza primacía frente a cualquier otra disposición normativa"; bajo ese contexto, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales, dentro esta jerarquía se encuentran las leyes



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



nacionales; los estatutos autonómicos, las cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.

Asimismo el artículo 33 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado, considerando a las presentes y futuras generaciones; complementado con lo previsto en los artículos 108 y 342, que establecen que es deber del Estado y la sociedad, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos; así como conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y mantener el equilibrio en el medio ambiente.

La Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, tiene por objeto reconocer derechos de la Madre Tierra y establecer obligaciones para el Estado y la sociedad que garanticen el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta norma, estableciendo en el artículo 7 que la Madre Tierra tiene derecho "Al Aire Limpio", por lo que se debe preservar la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación.

La Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien, establece en su artículo 29 "las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en aire y calidad ambiental, por medio de la implementación de medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio, así como la regulación, monitoreo y fiscalización de los niveles de contaminación atmosférica por quemas y otros contaminantes atmosféricos para todos los sectores y actividades públicas y privadas, a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población".

La Ley N° 1333 de Medio Ambiente, señala en sus Artículos 40 y 41 establece "como deber del Estado y de la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable; para lo cual el Estado normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daño a la salud, al medioambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada".

El artículo 2 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 del 8 de diciembre de 1995, "que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable".

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se sanciona la Presente:

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 251/2026
"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE PROHIBICION DE FOGATAS Y
QUEMAS POR LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN"



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto tomar acciones para preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y ejecutar acciones de prevención, sanción, coacción y control respecto de la contaminación atmosférica que se ocasiona en la festividad de San Juan, para garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano.

ARTÍCULO SEGUNDO (PREVENCIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, previos a la festividad de San Juan, deberá implementar carteles de prevención y señalética prohibitiva conducentes a la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO TERCERO (PROHIBICION DE FOGATAS Y OTRAS). Queda terminantemente prohibido en el ámbito de la jurisdicción Municipal de Irupana, por la festividad de San Juan de fechas 22 al 25 de junio de cada año, el encendido de fogatas, quema de materiales inflamables como llantas de movildades, gomas, cuero, plásticos, en quemas al aire libre y espacios públicos o domicilios particulares, así como adoptar por el método de la quema, la eliminación de Residuos Sólidos (basura).

ARTICULO CUARTO. (PROHIBICION DE QUEMA DE FORESTACION). Queda terminantemente prohibido la quema forestal, pastizales en los cerros y áreas de vegetación en la Jurisdicción Municipal de Irupana.

ARTICULO QUINTO. (PROHIBICION VENTA DE JUEGOS PIROTECNICOS Y OTROS). Queda terminantemente prohibido la venta y/o uso de todos los juegos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza en todo el Municipio de Irupana, por considerarse productos altamente tóxicos y peligrosos para la salud de los estantes y habitantes de la población. Como la venta de leña, tola, troncos entre otros y el destrozo del ornato forestal público o privado en todo el Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. (DEL CONTROL). El Ejecutivo Municipal a través de la Intendencia Municipal y bajo coordinación y auxilio de la fuerza pública realizara el control necesario para el cumplimiento de la presente Ley, así como del control de la venta de productos de consumo tradicional en esta festividad, como ser respecto a las marcas y empresas productoras de embutidos, carnes frías y otros, los cuales deberán estar legalmente permisibles para su venta con la vigencia correspondiente de acuerdo a la Ley del Consumidor.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (DE LAS SANCIONES). Los infractores a la presente Ley, serán sancionados hasta Bs. 1000 (Mil 00/100 Bolivianos), conforme gravedad de infracciones estipuladas en el reglamento de la Presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, previos a la festividad de San Juan, deberá implementar carteles de prevención y señalética prohibitiva conducentes a la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus facultades previstas por Ley, queda encargado de elaborar la Reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo de treinta (30) días calendario.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA.-Se abrogan la Ley Municipal Autonómica N°013/2015, de 18 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN, para los fines consiguientes de ley.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N°023/2026), A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS AÑOS.

Firmado por:



Félix Ortiz Tancara
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
 COMISIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 Irupana - Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

Alejandra Condori Pari
VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO
COMISIÓN SALUD Y DEPORTES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Wilma Lipa Villalba
SECRETARIA CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL
 COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES
 Irupana - Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

Risela Apaza Mita
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL
 COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 Irupana - Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

Juana Capeña Surco
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL
 COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES
 Irupana - Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

Ursula Herrera Quispe
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL
 COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVO LOCAL
 Irupana - Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PROMULGACIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL NRO.251 "DE PROHIBICION DE FOGATAS
Y QUEMAS POR LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN"

LEY MUNICIPAL N° 251

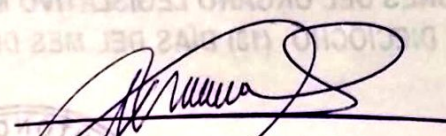
En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 272, 283 y 302 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 Art. 26 Numeral 3 de Gobiernos Autónomos Municipales, y habiendo sido sancionada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 023/2026 en fecha 18 de junio de 2026.

PROMULGO LA SIGUIENTE:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL NRO.251 "DE PROHIBICION DE FOGATAS Y QUEMAS POR LA
FESTIVIDAD DE SAN JUAN"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana a los (19) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiséis años (19/06/2026) en el Municipio de Irupana de la provincia sud Yungas del Departamento de La Paz.


H. David Aro Quispe
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA



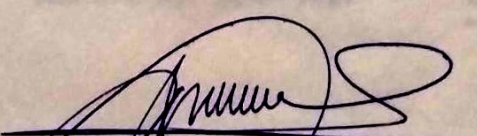
GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PUBLICACIÓN OFICIAL

Se hace conocer al público en general que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se publica la siguiente: **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA NRO.251 "DE PROHIBICION DE FOGATAS Y QUEMAS POR LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN"** con VISTOS Y CONSIDERANDO, 7 ARTICULOS, CON 2 DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA. Promulgada por el Ejecutivo Municipal en fecha 19/06/2026.

Publíquese para su conocimiento y cumplimiento.

Gaceta Municipal N° ()

Fecha de publicación: 20/06/2026.


H. David Aro Quispe
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA

